

Constancia secretarial: Manizales, Manizales, ocho (8) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 30 de septiembre la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de octubre de 2021

La demanda verbal de restitución de local comercial de única instancia promovida por Jesús Danilo Sánchez Ortigón contra Pablo Irenarco Sánchez Ortigón radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00637-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 384 del CGP, razón por la cual se admitirá y se advertirá a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones denunciados como insolutos en una de las formas consignadas en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del ídem, así como el deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no seguir siendo oído hasta cuando presenten el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Como quiera que según la información registrada en cámara y comercio en la dirección del local comercial objeto del presente asunto funciona el establecimiento de comercio denominado Chatarrería La Ganancia de propiedad de Jesús David Sánchez García, se ordena integrar al contradictorio al mencionado en calidad de litisconsorte cuasinecesario de la parte demandada, toda vez que actualmente es quien al parecer ocupa el local comercial objeto del asunto y los efectos de jurídicos de la sentencia se extenderían sobre la misma.

Se ordenará la notificación de la parte pasiva en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o 291 del CGP y correrla en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación personal correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del de la misma norma por tratarse de un asunto de

única instancia.

De otro lado, como quiera que la parte actora ha solicitado la práctica de medidas cautelares y aportó la caución que la ley ordena representada en la póliza judicial No. EC100023291 expedida por Seguros del Estado por un valor asegurado de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$2.813.000), se calificará de suficiente y se procederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de local comercial de única instancia promovida por Jesús Danilo Sánchez Ortegón contra Pablo Irenarco Sánchez Ortegón.

SEGUNDO: Integrar al contradictorio a Jesús David Sánchez García en calidad de litisconsorte cuasinecesario del demandado Pablo Irenarco Sánchez Ortegón.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal.

CUARTO: Notificar a la parte pasiva en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o artículo 291 y ss del CGP.

QUINTO: Advertir a la parte pasiva que para poder ser oída en el proceso deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 4° del artículo 384 del CGP.

SEXTO: Aceptar y calificar de suficiente la caución prestada por la parte demandante representada en la Póliza Judicial No. EC100023291 expedida por Seguros del Estado por un valor asegurado de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$2.813.000).

SÉPTIMO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa STQ678 denunciado como de propiedad de Pablo Irenarco Sánchez Ortegón.

OCTAVO: Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales. Una vez registrado el embargo se resolverá lo referente al secuestro.

NOVENO: Decretar el embargo del derecho de cupo del vehículo identificado con placa STQ678 en la empresa Flota El Ruiz de propiedad de Pablo Irenarco Sánchez Ortegón.

DÉCIMO: Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cef6c752cd17e2f726cd825f5d416180b7103e27856d1ce5954ba7bead5329b

Documento generado en 08/10/2021 02:50:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**